



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.  
**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión  
Condicional del proceso.

**Cuatla, Morelos; a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal oral **150/2022-CO-6**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la víctima **[No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en contra de la resolución que concedió la **suspensión condicional del proceso**, dictada en audiencia pública celebrada el seis de septiembre de dos mil veintidós, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuatla, Morelos, en la carpeta penal número **JCC/556/2018**, que se instruye en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA AGRAVADO**, cometido en agravio de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y del niño de iniciales **[No.4] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, representado por la Licenciada **[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, adscrita al sistema D.I.F. Morelos; y,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## RESULTANDO:

1. El seis de septiembre de dos mil veintidós, el Licenciado

[No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, celebraría audiencia intermedia en el presente asunto, sin embargo, a petición del defensor particular del acusado, llevó a cabo audiencia de **suspensión condicional del proceso**, en la que previo debate de las partes, el juzgador determinó esencialmente **conceder** la **suspensión condicional del proceso**, aprobando el plan de reparación del daño propuesto y las condiciones a cumplir, ello durante el plazo de tres años.

2. Inconforme con la anterior resolución, el **nueve de septiembre de dos mil veintidós**, la víctima [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], interpuso **recurso de apelación**, expresando de forma escrita un único agravio que considera le causa la resolución y **además manifestó su deseo de exponer alegatos aclaratorios en audiencia**.

3. Con fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, la fiscal Licenciada

Toca Penal Oral: 150/2022-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/556/2018.

Recurso: Apelación contra concesión de Suspensión  
Condicional del proceso.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1],

realizó sus manifestaciones respecto del recurso de apelación de la víctima

[No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

4.- El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el acusado

[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

dio contestación al agravios hecho valer por la víctima en su recurso de apelación y también **manifestó su deseo de exponer alegatos aclaratorios en audiencia.**

5. En audiencia pública celebrada en esta propia fecha, de manera telemática a través del sistema "Google Meet" que se utiliza por el Poder Judicial del Estado de Morelos, se deja constancia de la presencia virtual de la **Fiscal, Asesor Jurídico Público y la Representante del sistema D.I.F. Morelos** -por cuanto al niño víctima-, **Asesor Jurídico Particular** -respecto de la víctima

[No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]-, **víctima**

[No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], **Defensor Particular y Acusado,** a

quienes se les hizo saber el contenido de los artículos

476<sup>1</sup> y 477<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la dinámica de la audiencia, por lo que, al haberse solicitado por parte de la **víctima y del acusado**, respectivamente, la celebración de la audiencia, se le concede el **uso de la voz a la asesora jurídica pública de la víctima** para que en su caso haga las manifestaciones pertinentes a la formulación de alegatos aclaratorios sobre el agravio expresado por la víctima, por tanto, se le escuchó en primer término a la **Asesora Jurídica Pública**, quien manifestó esencialmente: Adherirse al recurso de apelación interpuesto por la víctima y solicitó se declararan fundados los agravios, tutelando los derechos de la víctima.

Por otra parte, a fin de no violentar derecho fundamental de las partes, también se les otorgó el uso de la voz a la **Fiscal**, que manifestó: Que no existía adherencia porque los derechos de la parte que apelo se encuentra salvaguardados por los asesores particulares y ahora por la asesora jurídica pública y porque la oposición compete a la víctima por conducto de sus asesores.

---

<sup>1</sup> **Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

<sup>2</sup> **Artículo 477. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

Posteriormente se le concedió la palabra a la **víctima**, que adujo: Pedir que tuvieran a bien juzgar con perspectiva de género porque ha estado en desamparo por muchos años con relación a la manutención de sus hijos, por eso estaba en desacuerdo con la resolución del juez y porque no le dio la palabra, sintiéndose desprotegida por la justicia y por el padre de sus hijos y que el juez no tomó en cuenta la perspectiva de género, no vio que era una mujer sola con dos niños chiquitos.

De la misma manera a la **Representante del sistema D.I.F. Morelos**, que precisó: Solicito se garanticen los derechos del infante al momento de resolver el presente asunto.

Enseguida también se le otorgó el uso de la voz al **defensor particular**, quien señaló: Solicitar que al resolver no se tomen en consideración las manifestaciones de la víctima [No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], porque trata de confundir al tribunal y los agravios sean declarados inoperantes e infundado y que se tomen en consideración las manifestaciones que presentamos por escrito, los que ratificó en todas y cada una de sus partes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Finalmente al **acusado**, que indicó:  
Adherirse a lo manifestado por su abogado defensor.

En ese sentido, escuchados los intervinientes, la Magistrada que presidió la audiencia, cerró el debate y de conformidad con el artículo 478<sup>3</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedió en términos del artículo 479<sup>4</sup> del mismo ordenamiento legal, a emitir la sentencia, precisándose que será documentada por escrito, agregando los antecedentes que la complementan y en un formato más adecuado, tal y como lo dispone el artículo 69<sup>5</sup> del Código invocado, pronunciando fallo al tenor de lo siguiente.

## **CONSIDERANDOS.**

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII<sup>6</sup>

<sup>3</sup> **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>4</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

<sup>5</sup> **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

<sup>6</sup> **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>7</sup>, 3 fracción I<sup>8</sup>; 4<sup>9</sup>, 5 fracción I<sup>10</sup>, y 37<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>12</sup>, 26<sup>13</sup>, 27<sup>14</sup>, 28<sup>15</sup>, 31<sup>16</sup> y 32<sup>17</sup> de su

- 
- II.- Derogada;
  - III.- Aprobar su reglamento interior;
  - IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;
  - V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;
  - VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;
  - VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;
  - VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;
  - IX.- Derogada;
  - X.- Derogada;
  - XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;
  - XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;
  - XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;
  - XIV.- Derogada;
  - XV.- Derogada;
  - XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;
  - XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.
- <sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.
- <sup>8</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:
- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
  - II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;
  - III.- Los Juzgados de Primera Instancia;
  - IV.- Los Juzgados Menores;
  - V.- Los Juzgados de Paz;
  - VI.- El Jurado Popular;
  - VII.- Los Arbitros;
  - VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.
- <sup>9</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.
- <sup>10</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:
- I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
  - II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
  - III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
  - IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
  - V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y
  - VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;
- <sup>11</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.
- <sup>12</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.
- <sup>13</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.
- <sup>14</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.
- <sup>15</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.
- <sup>16</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

Reglamento; así como los artículos 20 fracción I<sup>18</sup>, 133 fracción III<sup>19</sup>, 456<sup>20</sup>, 461<sup>21</sup> y 467 fracción VIII<sup>22</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo la fecha en la que acontecieron los hechos relacionados con la presente carpeta penal, así como a las reglas con que se lleva el proceso, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince.

---

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

<sup>18</sup> **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

<sup>19</sup> **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

<sup>20</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>21</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

<sup>22</sup> **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

I. Las que nieguen el anticipo de prueba;  
 II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;  
 III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;  
 IV. La negativa de orden de cateo;  
 V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;  
 VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;  
 VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;  
 VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;  
 IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;  
 X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o  
 XI. Las que excluyan algún medio de prueba.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 150/2022-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/556/2018.

Recurso: Apelación contra concesión de Suspensión  
Condicional del proceso.

### III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD

**EN EL RECURSO.** El recurso de apelación de la **víctima** fue presentado **oportunamente**, en virtud de que la resolución recurrida fue dictada el seis de septiembre de dos mil veintidós, quedando debida y legalmente notificada en audiencia de esa misma fecha, y su respectivo recurso lo hizo valer dentro de los tres días que dispone el ordinal 471<sup>23</sup> primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, el que inició a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación a la interesada, conforme a lo dispuesto por el artículo 94<sup>24</sup> parte *in fine* del invocado ordenamiento legal.

#### <sup>23</sup> Artículo 471. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

#### <sup>24</sup> Artículo 94. Reglas generales

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice. Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En ese tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr el siete de septiembre de dos mil veintidós y feneció el nueve de septiembre de dos mil veintidós; siendo que el medio impugnativo fue presentado por la **víctima**, el propio nueve de septiembre de dos mil veintidós; de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la recurrente.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso contra la resolución que determinó conceder la suspensión condicional del proceso, dictada por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, lo que actualiza lo dispuesto por el artículo 467 fracción VIII<sup>25</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que la **víctima**, se encuentra **legitimada** para interponer la apelación, por tratarse de una resolución que decretó conceder la suspensión condicional del proceso, dictada por el Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos; cuestión que le compete combatir, en términos de lo

---

<sup>25</sup> Op. Cit.



**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

previsto por los artículos 456<sup>26</sup>, 457<sup>27</sup> y 458<sup>28</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo esas premisas, se concluye que el recurso de apelación en contra de la resolución que determinó conceder la suspensión condicional del proceso, dictada por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, se presentó de manera **oportuna**, es el medio de impugnación **idóneo** para combatirla y la recurrente se encuentra **legitimada** para interponerlo.

**IV.- RELATORIA.-** Para una mejor comprensión del presente fallo, se destaca la siguiente relatoría de la resolución que dio origen al presente recurso:

a).- El seis de septiembre de dos mil veintidós, el Licenciado

[No.14] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, celebraría audiencia intermedia en el

<sup>26</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>27</sup> Op. Cit.

<sup>28</sup> **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presente asunto, sin embargo, a petición del defensor particular del acusado, llevó a cabo audiencia de **suspensión condicional del proceso**, en la que previo debate de las partes, el juzgador determinó esencialmente **conceder** la **suspensión condicional del proceso**, aprobando el plan de reparación del daño propuesto para el niño víctima de iniciales **[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, que consistió en la entrega de un inmueble ubicado en **[No.16]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, para lo cual le concedió un plazo para llevar a cabo la protocolización; así como para la víctima **[No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, el pago mensual de la cantidad de \$10,700.00 (diez mil setecientos pesos 00/100 m.n.), hasta cubrir el monto de 385,201.23 (trescientos ochenta y cinco mil doscientos un pesos 23/100 m.n.); y las condiciones de **residir en el domicilio** ubicado en **[No.18]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**; **dejar de frecuentar a la víctima [No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; **acudir a tratamiento psicológico**, determinándose la institución a la que debe acudir por la Unidad de Medidas Cautelares para Adultos; y **firmar cada mes**, durante los primeros cinco días, ante la propia Unidad de Medidas Cautelares para Adultos, todo ello durante el **plazo de tres años**.



**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.-** Los motivos de inconformidad de la víctima, así como las manifestaciones de la fiscal y la respectiva contestación de agravio del acusado, respectivamente, fueron expuestos de forma escrita, así como en audiencia de esta misma fecha realizaron sus relativos alegatos aclaratorios, los cuales obran en el toca penal, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

**VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA.** Analizada y examinada la videograbación de la audiencia celebrada el seis de septiembre de dos mil veintidós, en la que se contiene la resolución que determinó conceder la suspensión

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

condicional del proceso al acusado **[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado usado sentenciado procesado inculcado [4]**, la que al confrontarla con los agravios hechos valer por la víctima, así como con las manifestaciones de la fiscalía y la respectiva contestación efectuada por el acusado, se estima que dicha determinación es acertada, por consiguiente, el único motivo de inconformidad de la recurrente en una parte es **inatendible** y en otra es **infundado**.

Primeramente debe señalarse que en el presente asunto, no pasa inadvertido el hecho de que existen **dos víctimas**, una de ellas el **niño** de iniciales **[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, quien es **representado** por el **sistema D.I.F. Morelos** y por el **asesor jurídico público**, quienes no se inconformaron mediante apelación, con la procedencia de la suspensión condicional del proceso, por lo tanto, se estima que en cuanto a dicho niño víctima, la resolución debe quedar intocada, es decir, subsistir en los términos en los que fue dictada por el Juez Especializado de Control.

La **otra víctima** que es **[No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, que en el caso es quien se inconformó con la procedencia de la suspensión condicional del



**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

proceso, por ello es que la resolución se centrara única y exclusivamente en cuanto a su agravio que expresa y los efectos que a ella le pudiera perjudicar como víctima.

En ese tenor de ideas, como correctamente fue determinado por el Juez Especializado de Control y como también lo contestó el acusado, la solicitud de suspensión condicional del proceso fue **oportuna**, de acuerdo con lo que señala el artículo 193<sup>29</sup> de la Ley Adjetiva Nacional, toda vez que el proceso se encontraba en etapa intermedia, específicamente en la celebración de la audiencia intermedia, esto es, aún no se ha emitido auto de apertura a juicio oral, lo cual hizo oportuna la petición de suspensión condicional del proceso.

Asimismo, porque el resolutor primario atendió lo indicado en el artículo 200<sup>30</sup> de la Ley Adjetiva Nacional, esto es, consultar si el acusado **[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en forma previa fue parte de algún mecanismo de solución alterna o suscribió acuerdos reparatorios; requisito que

<sup>29</sup> **Artículo 193. Oportunidad**

Una vez dictado el auto de vinculación a proceso, la suspensión condicional del proceso podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura de juicio, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

<sup>30</sup> **Artículo 200. Verificación de la existencia de un acuerdo previo.**

Previo al comienzo de la audiencia de suspensión condicional del proceso, el Ministerio Público deberá consultar en los registros respectivos si el imputado en forma previa fue parte de algún mecanismo de solución alterna o suscribió acuerdos reparatorios, debiendo incorporar en los registros de investigación el resultado de la consulta e informar en la audiencia de los mismos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se encuentra satisfecho, atendiendo a la información incorporada por la fiscal en audiencia de seis de septiembre de dos mil veintidós<sup>31</sup>, quien indicó que de acuerdo a su sistema de información criminógena de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, no había una suspensión previa en relación al acusado, por lo tanto, dicha consulta fue cumplida y satisfecha tal disposición legal, cumpliendo con este requisito exigido por la ley procesal.

Por otro lado, de acuerdo a lo que previene el numeral 192<sup>32</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de que la suspensión condicional del proceso podrá realizarse a solicitud del acusado o del Ministerio Público con acuerdo de aquel.

Lo que en el caso se satisface, al haber sido el defensor particular del acusado **[No.24] \_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, quien solicitara la aplicación de la solución alterna del procedimiento.

---

<sup>31</sup> Manifestación hecha de la hora 11:39:40 a 11:39:54

<sup>32</sup> **Artículo 192. Procedencia**

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

**I.** Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;

**II.** Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y

**III.** Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento.

La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.  
**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

Asimismo, el propio dispositivo legal citado, precisa que procederá cuando se cubran tres requisitos que indica, los que enseguida se analizan.

**1. Que el auto de vinculación a proceso del acusado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años de prisión.**

Circunstancia que en la especie se colma, a tomar en consideración que **[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, fue vinculado a proceso y acusado por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA AGRAVADO**, previsto en el artículo 201<sup>33</sup> del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de **[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y del niño de iniciales **[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**; ilícito que conforme a su penalidad básica y aún aumentada hasta en una mitad más por la

<sup>33</sup> **ARTÍCULO 201.-** Al que sin motivo justificado no proporcione los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, y exceda de un lapso de treinta días naturales, se le impondrán de un año a cuatro años de prisión "y" (sic) de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios a que se refiere el Código Familiar para el Estado de Morelos. Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determine, se le impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión. Si la omisión mencionada en este artículo ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad. Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte, deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción.

agravante, de acuerdo con la disposición legal señalada, su media aritmética, **no excede de cinco años de prisión.**

Criterio que se apoya en el precedente Jurídico emanado de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido es:

**"SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. FORMA DE VERIFICAR EL REQUISITO QUE PARA SU PROCEDENCIA ESTABLECE EL ARTÍCULO 192, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CUANDO SE VINCULA A PROCESO POR MÁS DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO.**

*Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron criterios contradictorios respecto a la forma de calcularse el límite de la pena que se establece como requisito para la procedencia de la suspensión condicional del proceso en el artículo 192, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el supuesto en que el auto de vinculación a proceso se dicte por más de un hecho que la ley señale como delito.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el cumplimiento del requisito que para la procedencia de la suspensión condicional del proceso establece la fracción I del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los casos en que el auto de vinculación a proceso se dicta por más de un hecho que la ley señala como delito, debe verificarse comprobando que, en lo individual, el término medio aritmético de la pena de prisión contemplada para cada uno de ellos no exceda de cinco años.*

*Justificación: La fracción I del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales no representa mayor problema para entender la procedencia de la suspensión condicional del*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.  
**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

*proceso en el supuesto en que el auto de vinculación a proceso se dicte respecto de un hecho que la ley señale como delito. Sin embargo, la duda surge cuando se vincula por más de un hecho que la ley señala como delito, dado que no hace mención alguna al respecto. Así, se considera que en ese supuesto debe aplicarse la norma de la misma manera que cuando se trata de un solo hecho que la ley señale como delito, esto es, verificando que las penas que señalen los delitos en su media aritmética no rebasen cinco años. Lo anterior, porque la falta de una previsión específica para el supuesto apuntado debe entenderse en el sentido de que no se estimó necesaria, sobre todo si se considera que la norma se refiere a un requisito de procedencia de la suspensión condicional del proceso, por lo que cualquier interpretación que aumente algún aspecto no expresamente señalado, tiende a restringir su aplicación, circunstancia que resultaría contraria a la intención que tuvo el Constituyente al incorporar al sistema penal acusatorio las formas alternas de solución de controversias, como es la suspensión condicional del proceso, consistente en que se traduzca en una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita; así como que éstas sean preferentes a la instancia penal, la cual deberá ser la última a la que se recurra, por considerarse que resultan más apropiadas para los fines de la justicia que la imposición de una pena de prisión, al restituir al agraviado en el pleno goce de sus derechos y reconstruir el orden social quebrantado por medio de la restitución y no de la represión. Además de que se harían nugatorias todas las finalidades que se persiguen con las formas alternas de solución de controversias en beneficio para el sistema penal acusatorio, consistentes en evitar el riesgo del colapso a las instituciones ante las exigencias legales y administrativas que implica, así como su despresurización para que se centren sus capacidades institucionales en la investigación y persecución de los delitos que realmente lo ameriten, con la consecuente disminución de los costos, tanto para el sistema de justicia como para las partes involucradas."*

Primer requisito analizado que, también fue debidamente observado y atendido por el Juez de Control, y correctamente contestado por el acusado.

## **2. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.**

Es precisamente este requisito de procedencia en donde se centra la materia del recurso que ahora nos ocupa, dado que el Juez Especializado de Control, concedió la suspensión condicional del proceso y declaró como **infundada** la oposición que presentó el asesor jurídico particular de la víctima **[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, por cuanto al plan de reparación del daño propuesto al no existir una resolución que autorice la dación de pago del inmueble en favor del niño de iniciales

**[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** y que determinara las cantidades adeudas por la falta de alimentos.

Decisión que se estima correcta, por un lado porque en efecto como se resolvió por el primario y como se respondió por el acusado, el asesor jurídico particular solo representaba los derechos de la víctima **[No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, y esta última en el presente proceso, **no**

Toca Penal Oral: 150/2022-CO-6.  
Carpeta Penal: JCC/556/2018.

Recurso: Apelación contra concesión de Suspensión  
Condicional del proceso.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tiene la representación legal de la diversa víctima, niño de iniciales [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], sino que la misma es ejercida por la representante del sistema D.I.F. Morelos y por el asesor jurídico público, por ello es que, por cuanto a dicha oposición de que no existe resolución que aceptara la dación del inmueble ofrecido por el aquí acusado como pago de alimentos en favor del niño en el proceso familiar o en este proceso penal como reparación del daño, no podría ser considerada, menos tomada como oposición fundada para negar la suspensión condicional del proceso y porque dichas manifestaciones no le correspondían al asesor jurídico particular ni a la víctima [No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], sino en todo caso a la representante del sistema D.I.F. Morelos y al asesor jurídico público, como en su caso lo realizó éste último en la audiencia de seis de septiembre de dos mil veintidós.

Por otro lado, porque como la fiscalía lo manifestó en audiencia, la solicitud de reparación del daño que se planteó en la acusación presentada respecto de la víctima [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], lo fue por la cantidad de \$385,201.23 (trescientos ochenta y cinco mil doscientos un

**pesos 23/100 m.n.),** es decir, dicha cantidad es la que como se indicó por el Juzgador al resolver sobre la petición de suspensión condicional del proceso, en el caso de llegar a un juicio y a una sentencia condenatoria, esa sería la cantidad por la que el acusado podría ser condenado, y no podría considerarse ninguna otra cantidad ni aunque fuera determinada o actualizada por el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Yauhtepec, Morelos, al contarse en este proceso penal ya con la acusación de la fiscalía en la que se fija el monto de reparación del daño que solicitaba se condenara al acusado por cuanto a la víctima

[No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

Además porque no se puede anteponer a las reglas de procedencia de la solución alterna del procedimiento como lo es la suspensión condicional del proceso, el solo pago de la reparación del daño, dado que el penúltimo párrafo del artículo 196<sup>34</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la sola falta de recursos no podrá ser utilizada como razón

<sup>34</sup> **Artículo 196. Trámite**

La víctima u ofendido serán citados a la audiencia en la fecha que señale el Juez de control. La incomparecencia de éstos no impedirá que el Juez resuelva sobre la procedencia y términos de la solicitud.

En su resolución, el Juez de control fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud y aprobará el plan de reparación propuesto, mismo que podrá ser modificado por el Juez de control en la audiencia. La sola falta de recursos del imputado no podrá ser utilizada como razón suficiente para rechazar la suspensión condicional del proceso.

La información que se genere como producto de la suspensión condicional del proceso no podrá ser utilizada en caso de continuar el proceso penal.



Toca Penal Oral: 150/2022-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/556/2018.

Recurso: Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

suficiente para rechazar la solución alterna del procedimiento, puesto que no debe perderse de vista que la finalidad del sistema penal acusatorio, al establecer dicho salida alterna de solución del conflicto, es proporcionar un mecanismo de justicia alternativa y restaurativa que, a pesar de no resolver el fondo del asunto, cumpla con los fines del proceso penal previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, **la reparación integral del daño**, de ahí que para que dicha figura procesal pueda operar, no debe existir oposición fundada de la víctima con el plan de reparación propuesto, **por lo que el monto de éste debe cubrir, al menos, la cantidad que pueda determinarse objetivamente al momento de promoverse dicha solución alterna del proceso pues**, de otra manera, los derechos de la víctima u ofendido no se verían tutelados.

Criterio que se corrobora con la orientación de la tesis de cuyo contenido se cita:

**"SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. EL MONTO DEL PLAN DE REPARACIÓN DEL DAÑO PROPUESTO POR EL IMPUTADO DEBE CUBRIR, AL MENOS, LA CANTIDAD QUE PUEDA DETERMINARSE OBJETIVAMENTE AL MOMENTO DE PROMOVERSE DICHA SOLUCIÓN ALTERNA DEL PROCESO.**

*La finalidad del sistema penal acusatorio, al establecer la suspensión condicional del proceso, es proporcionar un mecanismo de justicia alternativa y restaurativa que, a pesar de no resolver el fondo del*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*asunto, cumpla con los fines del proceso penal previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, la reparación integral del daño; de ahí que para que dicha figura procesal pueda operar, no debe existir oposición fundada de la víctima con el plan de reparación propuesto, por lo que el monto de éste debe cubrir, al menos, la cantidad que pueda determinarse objetivamente al momento de promoverse dicha solución alterna del proceso pues, de otra manera, los derechos de la víctima u ofendido no se verían tutelados. Ahora, si el agente del Ministerio Público apoyó su petición en una norma que objetivamente determina cómo se calcula la reparación del daño, por ejemplo, tratándose de la pérdida de la vida (por encontrarse cuantificado el monto reparatorio por el legislador), entonces, en supuestos como el señalado, existen elementos objetivos suficientes que sustentan el cálculo realizado por dicho concepto y, por ende, en este caso, no existe necesidad de que se aporten medios de prueba adicionales que justifiquen la oposición de la parte acusadora o la ofendida.”*

De ahí que, tomando en consideración la manifestación de la fiscal respecto de que en la acusación se solicitó como pago de reparación del daño en favor de la víctima

**[No.35] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, la cantidad de **\$385,201.23 (trescientos ochenta y cinco mil doscientos un pesos 23/100 m.n.)**, el plan de pago de reparación del daño planteado por el defensor particular del acusado por dicha cantidad, es a la que **objetivamente** podría acceder la víctima **[No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, con lo que se considera se tutelan a cabalidad sus derechos, de acuerdo a lo que previenen



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el artículo 20, apartado C, fracción IV<sup>35</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, fracciones XXIV y XXV<sup>36</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales; 36<sup>37</sup>, 36 bis<sup>38</sup>, 37<sup>39</sup> y 39<sup>40</sup> del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; y 1 párrafo tercero<sup>41</sup>, 7 fracciones I y VII<sup>42</sup>, 26<sup>43</sup> y 27<sup>44</sup> de la

<sup>35</sup> **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**A...**

**B...**

**C.** De los derechos de la víctima o del ofendido:

**I...; II...; III...;**

**IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación.

<sup>36</sup> **Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido**

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

**I...;**

**XXIV.** A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

**XXV.** A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

<sup>37</sup> **ARTÍCULO 36.-** La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>38</sup> **ARTÍCULO 36 Bis.-** Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido;

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derecho-habientes, y

III.- En el caso de la fracción anterior, y a falta de dependientes económicos, los familiares o personas físicas que tenían una relación inmediata con la víctima directa y que acrediten haber sufrido un daño.

<sup>39</sup> **ARTÍCULO 37.-** Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas.

El Estado y sus servidores públicos son responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados por éstos, cuando incurran en delito doloso con motivo y en el ejercicio de sus funciones. Si se trata de delito culposos, el Estado responderá subsidiariamente.

<sup>40</sup> **ARTÍCULO 39.-** La reparación a cargo del delincuente o de terceros obligados, se podrá exigir por el ofendido o sus derechohabientes como actores civiles principales en el procedimiento especial regulado en el Código de Procedimientos Penales. Si no están en condiciones de hacerlo o solicitan la intervención del Ministerio Público, corresponderá a éste participar como actor subsidiario en beneficio de aquéllos, quienes podrán coadyuvar con el Ministerio Público por sí o por medio de representantes. En estos casos, el pedimento del Ministerio Público establecerá, en sección especial, la justificación del resarcimiento y la cuantía correspondiente.

Se sancionará por incumplimiento de los deberes del cargo, al agente del Ministerio Público que no procure la satisfacción de los derechos patrimoniales del ofendido, como legalmente corresponda, cuando recaiga en aquél el ejercicio de la acción respectiva.

Si el ofendido o sus derechohabientes renuncian a la reparación, el importe de ésta se entregará al Estado y se destinará al mejoramiento de la administración de justicia.

<sup>41</sup> Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 10., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas. Párrafo reformado En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona. La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar. Párrafo reformado La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Ley General de Víctimas, por lo tanto, dichas manifestaciones relativas al pago de la reparación del daño, no pueden considerarse como lo señaló el Juez de Control, una **oposición fundada** para negar la procedencia de la suspensión condicional del proceso, por consiguiente, fue acertado también que dicho monto total de reparación del daño, fuera cubierto en parcialidades mensuales de \$10,700.00 (diez mil setecientos pesos 00/100 m.n.), durante el plazo de tres años -tal y como se previene en el artículo 194<sup>45</sup> de la Ley Nacional Procesal, en el que se establece la posibilidad de que el pago del plan de reparación del daño se realice mediante plazos para cumplirlo-, que serán depositados ante el Juez de Control para ser

---

Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

<sup>42</sup> Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II...;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

<sup>43</sup> Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

<sup>44</sup> Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados. Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados. Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo a los recursos autorizados para tal fin o a los Fondos Estatales, según corresponda.

<sup>45</sup> **Artículo 194. Plan de reparación**

En la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión condicional del proceso, el imputado deberá plantear, un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para cumplirlo.



Toca Penal Oral: 150/2022-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/556/2018.

Recurso: Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

entregados a la víctima

[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[

14], y además porque esa **cantidad es la que se determinó objetivamente por la fiscalía en su acusación y es la única que tendría que cubrirse al promoverse dicha solución alterna del proceso**, con lo que contrario a lo que expone en su agravio la víctima, se encuentran tutelados sus derechos fundamentales.

Razón por la cual el **único** agravio hecho valer por la víctima deviene en una parte **inatendible** y en otra **infundado**, en atención a que las manifestaciones de oposición que realizó su asesor jurídico, si fueron tomadas en consideración por el Juez Especializado de Control, sin embargo, fueron declaradas infundadas, además porque efectivamente el plan de reparación del daño propuesto, comprendía el monto que objetivamente se encontraba determinado en la acusación de la fiscalía y así manifestado en audiencia.

Ahora respecto de que no se dio el uso de la voz a la representante de su menor hijo y que no se corrió traslado con las documentales por parte del defensor particular al asesor jurídico de su menor hijo ni a la representante del D.I.F.; la omisión de adjuntar en el traslado de documentales a la fiscalía, el acuerdo de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veinticinco de agosto de dos mil veintidós, del expediente 286/2015-1, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado; de la solicitud de dación de pago realizada por el acusado ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, de veintidós de junio de dos mil veintidós, el acuerdo que le recayó de veintisiete de junio de dos mil veintidós, la vista desahogada en el expediente familiar por el ministerio público y su acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós, así como su escrito de oposición a la dación de pago, de diecinueve de agosto de dos mil veintidós y su acuerdo que se dictó el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el cual incluso agregó al presente recurso; son argumentos y documentos que no pueden ser considerados ni mucho menos valorados como lo solicita la recurrente, dado que, se reitera, lo que en este asunto penal, únicamente se puede tomar en cuenta es lo que está objetivamente determinado como monto de reparación del daño, lo que incluso así fue petitionado por la fiscalía al presentar su escrito de acusación, además de que dichos argumentos al ser dirigidos esencialmente a la reparación del daño de la diversa víctima, niño de iniciales [No.38] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], devienen de **inatendibles** en su favor, porque como incluso lo contestó el acusado, son



Toca Penal Oral: 150/2022-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/556/2018.

Recurso: Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

manifestaciones que no le corresponde realizar por no causarle agravio personal y directo.

En la misma situación, es **inatendible** su argumento relativo a la condición de tratamiento psicológico que se le impuso al acusado, al no señalar cuál es el agravio que se le ocasiona al imponérsele dicha condición, y por ser contradictoria su propia manifestación al indicar por un lado que el juez fue omisión en atender dicha solicitud del defensor y por otra que si fue señalado por el juzgador.

Por otra parte, no le asiste la razón jurídica respecto de que como lo adujo el asesor jurídico público que al haberse devengado los alimentos por ella, se le tienen que pagar a la propia recurrente; pues en el proceso penal tanto la apelante como el propio niño de iniciales

[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], al ser víctimas, se les comprende de forma separada e individual el pago de la reparación del daño, tal y como incluso se petitionó en la acusación, de acuerdo a lo manifestado por la propia fiscal, respecto de que en cuanto al niño solicitó un monto de reparación del daño y por cuanto a la aquí recurrente diversa cantidad de reparación del daño, con lo que de ninguna manera puede hacerse el pago a la víctima apelante que corresponde como reparación del daño al niño, se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

insiste, en este proceso penal, y por lo tanto, no resulta aplicable en su favor como lo peticiona, la tesis aislada que invoca en esta parte de su agravio.

Ahora, por cuanto a que las cantidades adeudadas a ella como actora en el juicio familiar, cuantificadas y que sirvieron de base para la acción penal intentada por el ministerio público y el plan de reparación del daño, son las que ya han sido analizadas e incluso se ha invocado en esta propia resolución la primera de las tesis aisladas que señala en esta parte de su argumento, y al ser la que objetivamente se podía determinar al momento de la solicitud de la suspensión condicional, ningún agravio se le genera con ello, por tanto, continúa siendo **infundado** este parte, su motivo de inconformidad e inaplicables en su favor, las tesis aisladas y jurisprudencias que señala en su argumento.

Ahora, por cuanto a lo que señala en relación a que no se atendió lo dispuesto en el artículo 202<sup>46</sup> del Código Penal del Estado de Morelos, relativo a que el acusado además de cubrir el pago de la reparación del daño, debía otorgar garantía suficiente del cumplimiento futuro de las obligaciones alimentaria en favor del deudor alimentario y que no aconteció;

---

<sup>46</sup> **ARTÍCULO 202.-** Los delitos previstos en el precepto anterior se perseguirán por querrela del ofendido, excepto cuando los acreedores sean ancianos o enfermos, pues en este caso serán perseguibles de oficio.

Se extinguirá la pretensión persecutoria o la potestad de ejecutar la sanción impuesta, si el agente suministra los recursos que dejó de proveer y otorga garantía de cumplimiento futuro de las obligaciones alimentarias a su cargo. El juez podrá afectar una parte del producto del trabajo del obligado para la satisfacción de estas obligaciones.

Este delito se perseguirá de oficio si del abandono resultare alguna lesión o la muerte de las personas a quienes se debieron suministrar los recursos, aplicándose en este caso hasta ocho años de prisión.



**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debe decirse a la recurrente que no le asiste la razón, porque dicho supuesto jurídico solo se surte en el caso de que el acusado quisiera que se extinguiera en su favor la pretensión persecutoria, y ahí tendría que suministrar los alimentos que dejó de proveer y también tendría la obligación de otorgar garantía de cumplimiento futuro, hipótesis que es totalmente diferente a lo que se exige en la Ley Adjetiva Nacional para conceder la suspensión condicional del proceso, y de ahí que surja lo **infundado** de su argumento e inaplicables como lo peticona la apelante, las tesis aisladas y jurisprudencia que cita.

Otra situación de **inatendible**, es el argumento que endereza en el sentido de que no se dio contestación a la oposición de la asesoría jurídica y la no verificación de la solicitud de manifestación de perdón por parte del acusado para el efecto de establecer y restablecer las relaciones familiares, lo que vulnera derechos de imposible reparación, tutela judicial efectiva y reparación del daño; al respecto, se responde a la recurrente que dichos planteamientos, del análisis del audio y video de la audiencia de seis de septiembre de dos mil veintidós, que realizó, no se observa que hayan sido expuestos al Juez Especializado de Control, y ahora en esta instancia, no pueden ser considerados porque ello implicaría dejar en estado de indefensión al acusado y vulnerar sus derechos fundamentales de seguridad

jurídica y debido proceso, por lo que en consecuencia son **inatendibles** e inaplicables las tesis aisladas y jurisprudencia que invoca en esta parte de su agravio.

Igualmente **inatendible** su manifestación respecto de que en audiencias anteriores la fiscal y la representante del D.I.F., hayan dejado en claro que la reparación del daño era indiscutiblemente para ella; porque como ya se la ha indicado en diversa contestación al mismo argumento, dentro de este proceso penal, tanto ella como el propio niño de iniciales [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], al ser víctimas, se les comprende de forma separada e individual el pago de la reparación del daño por el delito cometido en su contra, pero de ninguna manera puede hacerse a la apelante, el pago que corresponde como reparación del daño al niño de iniciales [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]

Por ello, es que como fue contestado por el acusado, el único agravio hecho valer por la víctima [No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], es en una parte **inatendible** y en otra **infundado**.

Con lo que se concluye que la oposición formulada por el asesor jurídico particular de la víctima [No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_of



Toca Penal Oral: 150/2022-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/556/2018.

Recurso: Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**endido [14]**, para no conceder la suspensión condicional del proceso solicitada por el defensor particular del acusado **[No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por cuanto al monto de reparación del daño, y como acertadamente fue determinado por el Juez Especializado de Control, es infundada.

No obstante lo anterior, y a pesar de no haberse formulado agravio alguno por la víctima **[No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en cuanto a diversa cuestión, se considera debe seguirse analizando si en la especie se colman el resto de los siguientes requisitos de procedencia de la suspensión condicional del proceso, única y exclusivamente para verificar que en el caso no se haya vulnerado derecho fundamental alguno de la víctima recurrente o del acusado.

**3.- Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.**

Requisito que se considera se satisface, atendiendo a la información incorporada por la fiscal en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

audiencia de seis de septiembre de dos mil veintidós<sup>47</sup>, quien indicó que de acuerdo a su sistema de información criminógena de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, no había una suspensión previa en relación al acusado.

Esto es, si no se tiene información de que el acusado

**[No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, haya celebrado diversa suspensión condicional del proceso, evidentemente no hay necesidad de verificar o revisar que haya transcurrido temporalidad alguna de cumplimiento o incumplimiento de una suspensión condicional que se le haya concedido con anterioridad.

Por otro lado, en cuanto a las condiciones que le fueron impuestas al acusado

**[No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, consistentes en **residir en el domicilio** ubicado en **[No.48]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**; **dejar de frecuentar a la víctima** **[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; **acudir a tratamiento psicológico**, determinándose la institución a la que debe acudir por la Unidad de Medidas Cautelares para Adultos; y **firmar**

---

<sup>47</sup> Manifestación hecha de la hora 11:39:40 a 11:39:54



Toca Penal Oral: 150/2022-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/556/2018.

Recurso: Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**cada mes**, durante los primeros cinco días, ante la propia Unidad de Medidas Cautelares para Adultos, todo ello durante el **plazo de tres años**; además, se insiste, de no haberse efectuado inconformidad alguna por la víctima apelante, no se advierte que con dichas condiciones o plazo, se haya vulnerado derecho fundamental alguno de la víctima o del acusado que hacer valer, reparar u ordenar la reposición del procedimiento.

Finalmente, también fue acertado que el Juez Especializado de Control, haya ordenado el levantamiento de las medidas cautelares que le habían sido impuestas al acusado **[No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**.

Por consiguiente, en las relatadas consideraciones y en términos del artículo 479<sup>48</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución que concedió la **suspensión condicional del proceso**, dictada en audiencia pública celebrada el seis de septiembre de dos mil veintidós, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio

<sup>48</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta penal número **JCC/556/2018**, que se instruye en \_\_\_\_\_ contra \_\_\_\_\_ de **[No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado usado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA AGRAVADO**, cometido en agravio de **[No.52] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y del niño de iniciales **[No.53] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, representado por la Licenciada **[No.54] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, adscrita al sistema D.I.F. Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67<sup>49</sup>, 68<sup>50</sup>, 70<sup>51</sup>, 133<sup>52</sup>, 478<sup>53</sup> y

<sup>49</sup> **Artículo 67. Resoluciones judiciales**

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- I.** Las que resuelven sobre providencias precautorias;
- II.** Las órdenes de aprehensión y comparecencia;
- III.** La de control de la detención;
- IV.** La de vinculación a proceso;
- V.** La de medidas cautelares;
- VI.** La de apertura a juicio;
- VII.** Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;
- VIII.** Las de sobreseimiento, y
- IX.** Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

<sup>50</sup> **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

<sup>51</sup> **Artículo 70. Firma**



## PODER JUDICIAL

Toca Penal Oral: 150/2022-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/556/2018.

Recurso: Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 479<sup>54</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la resolución que concedió la **suspensión condicional del proceso**, dictada en audiencia pública celebrada el seis de septiembre de dos mil veintidós, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta penal número **JCC/556/2018**, que se instruye en contra de **[No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el hecho delictivo de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA AGRAVADO**, cometido en agravio de **[No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y del niño de iniciales **[No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, representado por la Licenciada

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

<sup>52</sup> Op. Cit.

<sup>53</sup> **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>54</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.58] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8],**

adsrita al sistema D.I.F. Morelos.

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta resolución al Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, que conoce de la carpeta penal, remitiéndole copia auténtica<sup>55</sup> de lo resuelto.

**TERCERO.-** De conformidad con lo que disponen los artículos 63<sup>56</sup>, 82<sup>57</sup> y 84<sup>58</sup> del Código

<sup>55</sup> **Artículo 71. Copia auténtica.**

Se considera copia auténtica al documento o registro del original de las sentencias, o de otros actos procesales, que haya sido certificado por la autoridad autorizada para tal efecto.

Cuando, por cualquier causa se destruya, se pierda o sea sustraído el original de las sentencias o de otros actos procesales, la copia auténtica tendrá el valor de aquéllos. Para tal fin, el Órgano jurisdiccional ordenará a quien tenga la copia entregarla, sin perjuicio del derecho de obtener otra en forma gratuita cuando así lo solicite. La reposición del original de la sentencia o de otros actos procesales también podrá efectuarse utilizando los archivos informáticos o electrónicos del juzgado.

Cuando la sentencia conste en medios informáticos, electrónicos, magnéticos o producidos por nuevas tecnologías, la autenticación de la autorización del fallo por el Órgano jurisdiccional, se hará constar a través del medio o forma más adecuada, de acuerdo con el propio sistema utilizado.

<sup>56</sup> **Artículo 63. Notificación en audiencia.**

Las resoluciones del Órgano jurisdiccional serán dictadas en forma oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, quedando los intervinientes en ellas y quienes estaban obligados a asistir formalmente notificados de su emisión, lo que constará en el registro correspondiente en los términos previstos en este Código.

<sup>57</sup> **Artículo 82. Formas de notificación**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

- a) En Audiencia;
- b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;
- c) En las instalaciones del Órgano jurisdiccional, o
- d) En el domicilio que éste establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) De no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, y

3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

<sup>58</sup> **Artículo 84. Regla general sobre notificaciones**

Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias.



**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Nacional de Procedimientos Penales, quedan legalmente notificados, la **Fiscal, Asesora Jurídica Pública y la Representante del sistema D.I.F. Morelos** -por cuanto al niño víctima-, **víctima [No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], Defensor Particular y acusado.**

**CUARTO.-** Engrósesse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos; Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala; Magistrado **RUBÉN JASSO DÍAZ**, integrante; y, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **150/2022-CO-6**, de la Carpeta Penal **JCC/556/2018**.  
Conste.- MIFZ\*jals.

Cuando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de



**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de



**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de



**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



**Toca Penal Oral:** 150/2022-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/556/2018.

**Recurso:** Apelación contra concesión de Suspensión Condicional del proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR